

INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Cuarta modificación a las Reglas de Comercio Exterior para 2007.
2. Cuotas compensatorias.

Reporte de comercio exterior noviembre 2007

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de noviembre, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a:

Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com,
Horacio A. López Portillo Jaso horacio@vazqueztercero.com ó
Verónica Vázquez Bravo veronica@vazqueztercero.com.

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Cuarta modificación a las Reglas de Comercio Exterior para 2007

El 29 de noviembre se publicó la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, destacando lo siguiente:

Regla 2.2.1. Relativa a la inscripción al Padrón de importadores y al Padrón de importadores de Sectores Específicos. En este caso los cambios consisten en:

- ✓ Quienes requieran inscribirse en más de 6 sectores, deberán anexar al formato de solicitud, a través de disco compacto la siguiente información: los datos completos de sus proveedores en el extranjero y el nombre, denominación o razón social y domicilio, incluyendo el equivalente al RFC del país de que se trate. Durante el mes de marzo de cada año, deberán anexar mediante la presentación de escrito libre, a través de disco compacto cierta información por cada importación.

Regla 2.2.4 Suspensión en el Padrón de Importadores, se añaden los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y el origen declarado en el pedimento sea distinto.
- ✓ Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías incorrectamente clasificadas, y que en la fracción arancelaria determinada por la autoridad, la mercancía se encuentre sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como al pago de cuotas compensatorias, o el impuesto general de importación sea superior.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

Regla 2.12.22. Plazo para notificar al interesado el acta de inicio del procedimiento correspondiente, cuando el dictamen de la muestra concluya que existe alguna irregularidad

- ✓ En los casos en que del dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la AGA, se concluya que existe alguna irregularidad sobre la mercancía presentada a despacho, la autoridad aduanera contará con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere realizado la toma de muestras durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento para notificar al interesado el acta de inicio del procedimiento correspondiente de conformidad con los artículos 150 a 153 de Ley. Si transcurrido ese plazo la autoridad aduanera no ha notificado el acta de inicio del procedimiento correspondiente, quedarán sin efectos las actuaciones derivadas del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, pero subsistirán las demás facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

2. Cuotas compensatorias

- ✓ Resolución de inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de parrillas eléctricas; mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, para determinar si están sujetas o no al pago de la cuota compensatoria del 129% para aparatos eléctricos (8 de noviembre).
- ✓ Resolución de inicio de la revisión extraordinaria de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de candados de latón y de bronce, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, para establecer como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007 (21 de noviembre).
- ✓ Resolución por la que se resuelve el recurso de revocación interpuesto por Newco Valves, L.P. en contra de la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, de la partida 8481 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, publicada el 11 de enero de 2007, mediante la que se confirma la continuación de vigencia de la cuota compensatoria de 125.96% (22 de noviembre).
- ✓ Resolución de inicio de la revisión extraordinaria de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria 3808.50.01, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, para establecer como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007 (26 de noviembre).
- ✓ Aviso relativo a la primera solicitud de revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cemento Gray Portland y Clinker originarias de México, presentada por la empresa Holcim Apasco S.A. de C.V. el 7 de noviembre de 2007 ante la Sección Estadounidense del Secretariado del TLCAN (26 de noviembre).
- ✓ Resolución de inicio de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, para establecer como periodo de revisión el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2007, a solicitud de la empresa exportadora Calkins & Burke (27 de noviembre).■